

XIII. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores de aprovechamiento de la vida silvestre, en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales de aprovechamiento diversificado de la vida silvestre, proporcionando la integración de cadenas productivas y sistema producto del sector;

XIV. Participar de conformidad con los acuerdos, convenios y otros instrumentos legales que se celebren con el Gobierno Federal, en las acciones de prevención y combate a la captura y el tráfico ilegal de la vida silvestre;

XV. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría para la atención de las responsabilidades derivadas de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento;

XVI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección, y

XVII. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Compete a la Dirección Forestal y de Suelos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover, gestionar, atender y administrar el ejercicio de las funciones transferidas al Estado por la Federación en materia de aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos forestales;

II. Promover, elaborar y supervisar los programas de organización de las unidades de manejo forestal;

III. Promover, elaborar y supervisar los programas de manejo forestal en las unidades de manejo forestal en su respectiva competencia;

IV. Proponer y supervisar la ejecución de medidas técnicas para el manejo, control y remediación de problemas de sanidad y manejo forestal;

V. Formular la estrategia para la implementación del Sistema Estatal de Información Forestal compatible con el Sistema Nacional;

VI. Participar en el Sistema Estatal de Coordinación Forestal en ausencia del Director General;

VII. Participar en el Consejo Estatal Forestal y en sus grupos de trabajo;

VIII. Impulsar proyectos y acciones que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas sustentables en materia forestal;

IX. Asesorar y orientar a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y otros productores forestales, en el desarrollo de su organización, así como la

creación de empresas sociales de aprovechamiento diversificado de los recursos forestales, propiciando la integración de cadenas productivas y los sistemas producto del sector;

X. Participar de conformidad con los acuerdos, convenios y otros instrumentos legales que se celebren con el Gobierno Federal, en las acciones de prevención y combate al aprovechamiento ilegal de los recursos forestales;

XI. Evaluar y dictaminar en el seno de los comités en materia de prevención de incendios y de protección civil, la prestación de la asistencia técnica para contribuir en las labores de prevención y combate de incendios forestales;

XII. Promover y realizar proyectos para el Programa de Pago por Servicios Ambientales en los esquemas de captura de carbono y recursos hidrológicos en el Estado;

XIII. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría para la atención de las responsabilidades derivadas de los ordenamientos legales aplicables;

XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable y de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia, y

XVI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21. Compete a la Dirección de Gestión y Descentralización, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover, gestionar, atender y administrar el ejercicio de las funciones descentralizadas y transferidas al Estado por la federación en materia de aprovechamiento, manejo y conservación de la vida silvestre y de los recursos forestales;

II. Proponer, gestionar y aplicar en coordinación con los diferentes sectores de la sociedad, esquemas formales y participativos para la inspección y vigilancia en materia de recursos naturales;

III. Proponer y elaborar las normas técnicas y criterios para la regulación del uso y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y los recursos forestales, y la vigilancia de su cumplimiento en coordinación con la Dirección de Vida Silvestre y la Dirección Forestal y de Suelos;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones dentro de los procedimientos descentralizados o transferidos en materia de vida silvestre y recursos forestales;

V. Elaborar y proponer los manuales, instructivos y los procedimientos correspondientes a los trámites descentralizados o transferidos de la federación al Estado correspondientes;

- VI. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos y normativos sobre los procedimientos para el otorgamiento, negación, suspensión, modificación, anulación y revocación de las autorizaciones derivadas de los trámites descentralizados o transferidos, garantizando el manejo sustentable, fomento, protección, conservación y restauración de los ecosistemas;
- VII. Asesorar jurídicamente a la Dirección de Vida Silvestre y a la Dirección Forestal y de Suelos;
- VIII. Proponer el Sistema de Ventanilla Única para la atención de los usuarios correspondientes al sector forestal y de vida silvestre;
- IX. Proponer los recursos financieros necesarios para operar las atribuciones a transferir o descentralizar;
- X. Formular y administrar el Padrón Estatal de Mascotas de Fauna Silvestre y Aves de Presa;
- XI. Formular y administrar el Padrón de Prestadores de Servicios de Vida Silvestre y de Forestal;
- XII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a las funciones de su Dirección;
- XIII. Coordinarse con las demás direcciones de la Secretaría para la atención de las responsabilidades derivadas del aprovechamiento de la vida silvestre y de impacto ambiental;
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Desarrollo Forestal Sustentable y sus Reglamentos, a sí como la Ley General de Vida Silvestre, en el ámbito de su competencia, y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.
- Artículo 22.** Compete a la **Dirección de Producción y Mejoramiento** el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Fomentar y desarrollar integralmente la cafecultura en el Estado, implementado proyectos productivos con base en las necesidades y condiciones de las plantaciones y de los cafecultores que lo poseen;
- II. Promover el desarrollo de proyectos para la rehabilitación y renovación de cafetales, producción y propagación de cafetos estableciendo semilleros y viveros con variedades adaptadas a la región y al manejo de los productores;
- III. Promover y coadyuvar con la Dirección de Sanidad Vegetal, el control fitosanitario en las plantaciones cafetaleras, cuidando en lo posible no dañar los ecosistemas y el medio ambiente donde se ejecute cualquier tipo de control de plagas y enfermedades;
- IV. Instrumentar programas de capacitación al productor en el uso y manejo de insecticidas, fungicidas y el equipo para su aplicación, así como en el manejo integrado de plagas y enfermedades;
- V. Desarrollar instrumentos para captar, conocer y determinar las necesidades más apremiantes de los cafecultores e infraestructura de apoyos;
- VI. Promover el desarrollo económico de las familias cafetaleras, a través del impulso de técnicas de manejo y cultivo del café que redunde en el incremento de la producción y productividad de cada predio cafetalero, bajando los costos de producción;
- VII. Delimitar las áreas aptas para el cultivo del café con base en sus condiciones edáficas, fisiológicas, y ecológicas donde el potencial productivo del café se desarrolle plenamente;
- VIII. Proporcionar invariablemente y en toda la cadena productiva, asistencia técnica permanente y oportuna a los cafecultores organizados para optimizar tiempo y esfuerzo y lograr una asistencia de calidad;
- IX. Conocer el comportamiento productivo, mediante la observación de las floraciones, formación de frutos y fenómenos adversos que incidan en la producción, con la finalidad de cuantificar y estimar la producción de cada ciclo cafetalero;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de productores de café del Estado, así como promover su difusión;
- XI. Mantener estrecha relación con organizaciones cafetaleras desarrolladas que estén impulsando nuevos mecanismos productivos que podamos validar y extrapolarlo a grupos u organizaciones que estén iniciando un proceso organizativo y productivo;
- XII. Establecer coordinación con dependencias del sector agropecuario que estén apoyando al cultivo del café, con la finalidad de optimizar los apoyos y los recursos destinados al cultivo evitando la duplicación de acciones;
- XIII. Elaborar material informativo relacionado con la cadena productiva y difundirlo entre los cafecultores sugiriendo en ellos alternativas de producción, nuevas tecnologías para la transformación y la aplicación de ellas, entre otros;
- XIV. Promover y fortalecer el cultivo de café orgánico y de sombra amigable entre otros, que contribuyan a la conservación del medio ambiente, que además genere ingresos económicos extras al cafecultor, mediante la implementación de proyectos productivos viables que impacten en el desarrollo de la cafecultura sustentable;
- XV. Vincularse con las instituciones federales y estatales que promuevan la producción y conservación forestal que sirva como una alternativa de cultivo a los cafetaleros potosinos;
- XVI. Promover la diversificación de cultivos en aquellas áreas que por condiciones climáticas y edáficas, no son aptas para el cultivo de café, proporcionando alternativas viables de producción a los productores;